

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO No. 1883**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** INMOVENTAS & ASESORIAS RS.  
**DEMANDADO:** RUBY LOLAY CABEZAS CASTILLO  
FERNANDO GARCÍA SINISTERRA.  
**RADICADO:** 2021-00507-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** a la parte demandada. RUBY LOLAY CABEZAS CASTILLO y FERNANDO GARCÍA SINISTERRA se sirva pagar a favor de la demandante INMOVENTAS & ASESORIAS RS. dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$590.000 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- b. La suma de \$590.000 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- c. La suma de \$590.000 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- d. La suma de \$613.147 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- e. La suma de \$613.147 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- f. La suma de \$613.147 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- g. La suma de \$613.147 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

- h. La suma de \$613.147 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- i. La suma de \$613.147 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- j. La suma de \$613.147 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- k. La suma de \$266.933 M/Cte por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- l. Por la suma de \$1.839.441 M/CTE, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato.

**SEGUNDO:** sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

**CUARTO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del C.S.J., como apoderada principal de la demandante en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00507